

**17114** *RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 501.947, sobre disminución de unidades en el centro concertado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 501.947 interpuesto por «Gabinete Internacional de Nuevas Enseñanzas Renovadas, Sociedad Anónima», titular del centro concertado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», de Madrid, contra la Orden de 14 de abril de 1990, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de diciembre de 1992, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Gabinete Internacional de Nuevas Enseñanzas Renovadas, Sociedad Anónima» titular del centro privado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner» de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de abril de 1990, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados que se indican, acto que declaramos contrario a derecho y anulamos, en lo referido a dicho centro docente, declarando asimismo el derecho de dicho centro continuar en el régimen de conciertos para las 12 unidades de Formación Profesional de Primer Grado, reconocidas en el documento de formación del concierto educativo por un período de cuatro años.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 26 de mayo de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de junio de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**17115** *ORDEN de 8 de junio de 1993 por la que se prorrogan los permisos de explotación provisional para las «Unidades I y II de la Central Nuclear de Almaraz» (Cáceres).*

El permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Almaraz fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 13 de octubre de 1980, y prorrogado por octava vez mediante Orden de fecha 12 de junio de 1991, por un período de validez de dos años a partir de esa fecha.

El permiso de explotación provisional para la Unidad II de la citada Central fue concedido por Orden de fecha 15 de junio de 1983, y prorrogado por quinta vez mediante la misma Orden de fecha 12 de junio de 1991, por un período de validez de dos años a partir de esta fecha.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, por escrito de fecha 16 de marzo de 1993, remitió a la Dirección General de la Energía, junto con su informe favorable, la instancia de 12 de marzo de 1993, presentada por el Director de Central Nuclear de Almaraz, en solicitud de concesión de una prórroga a los permisos de explotación provisional para las Unidades I y II de dicha Central. A estas solicitudes se acompañaban «Declaraciones documentadas» del cumplimiento de las condiciones impuestas en la referida Orden de 12 de junio de 1991. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la condición cuarta del anexo a dicha Orden.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de

creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley le correspondan al citado Organismo.

Vistas las comunicaciones enviadas por Central Nuclear de Almaraz; la de fecha 24 de junio de 1992, por la que se informa de la creación de la Agrupación de Interés Económico, denominada «Central Nuclear de Almaraz, A. I. E.», formada por las Empresas copropietarias, «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Iberdrola I, Sociedad Anónima», «Iberdrola II, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», a efectos de la adecuación legal impuesta por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico; y la de fecha 7 de mayo de 1993, por la que se informa de que la Sociedad «Iberdrola I, Sociedad Anónima» (antes «Iberduero, Sociedad Anónima»), absorbió sin disolución a la Sociedad «Iberdrola II, Sociedad Anónima» (antes «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»), cambiando su denominación por «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en las citadas Ordenes, vistos los informes de la Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear sobre las solicitudes de prórrogas indicadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Otorgar a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Iberdrola, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la novena y sexta prórrogas de los permisos de explotación provisional de las Unidades I y II, respectivamente, de la Central Nuclear de Almaraz.

La constitución de la Agrupación de Interés Económico denominada «Central Nuclear de Almaraz, A. I. E.», no altera la condición de explotadores responsables de los titulares de este permiso.

Dos.—El período de validez de esta prórroga que se otorga será de dos años a partir de la fecha de concesión de esta Orden. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes, y el cumplimiento de todos los límites y condiciones de esta prórroga.

Tres.—La explotación de las dos unidades se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden. La Dirección General de la Energía, podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexos; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa la concesión de esta prórroga; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos y que no se conozcan en el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Seis.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### ANEXO I

#### Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos de la legislación vigente, se considerará titular de esta prórroga del permiso de explotación provisional y explotador de la Central Nuclear de Almaraz, a las Empresas siguientes: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Iberdrola, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Almaraz, Unidades I y II, cuya autorización de construcción fue concedida por resolución de la Dirección General de

la Energía de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26). La Central está dotada, por Unidad, con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de dos mil seiscientos noventa y seis megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de América, e incluye las estructuras, sistemas y componentes compartidos por las dos unidades.

Los edificios del reactor se encuentran emplazados en el término municipal de Almaraz (Cáceres) y la instalación se regirga por un embalse industrial construido a este fin sobre el arroyo Arrocampo, en su confluencia con el río Tajo.

3. La prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, del tipo 17 x 17 estándar, o 17 x 17 AEF, con los parámetros de diseño indicados en el estudio de seguridad de la recarga de cada ciclo, o referenciados en el mismo.

No se podrá almacenar combustible nuevo cuyo uranio haya sido sometido a reprocesamiento.

3.2 Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a dos mil seiscientos noventa y seis megavatios por unidad.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

4. La explotación de las Unidades I y II de la Central Nuclear de Almaraz durante el período cubierto por esta prórroga se ajustará en todo momento al contenido de los documentos oficiales siguientes:

Estudio Final de Seguridad (EFS), denominado EFS actualizado. Rev. 3 (AC-3), de 26 de marzo de 1993.

Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

Unidad I, Rev. 35, de 22 de enero de 1993.

Unidad II, Rev. 29, de 6 de marzo de 1993.

Reglamento de Funcionamiento, Rev. 5, de 5 de abril de 1991.

Plan de Emergencia Interior, Rev. 9, de 13 de diciembre de 1991.

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deben ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Estudio Final de Seguridad debe revisarse como mínimo una vez al año.

5. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que se estimen necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada en cumplimiento de las condiciones incluidas en el permiso de explotación provisional de las Unidades I y II y, en su caso, de las incluidas en las sucesivas prórrogas.

6. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un almacenamiento temporal o definitivo deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su día, y a este fin, dicte la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

7. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

7.1 Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.

b) Estructura, sistema, componentes y procedimientos afectados.

c) Clasificación relacionada o no relacionada con la seguridad.

d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) o del Estudio Final de Seguridad (EFS).

e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del permiso de explotación vigente o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.

g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (por ejemplo, propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias.

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el EFS.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o mal función diferente de los analizados en el EFS.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las bases de las ETF.

7.2 Las modificaciones de diseño que constituyen «Cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica de la Dirección General de la Energía previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

a) Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.

b) El análisis de seguridad realizado.

c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el EFS y las ETF, cuando sea aplicable.

d) Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha, cuando sea aplicable.

7.3 Los cambios en Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el permiso de explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

7.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, no contemplados en el EFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 7.1, 7.2, 7.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

7.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv. persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar de forma involuntaria transitorios en la central o daños a equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

8. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

## ANEXO II

### Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la Central.

2. El titular enviará un informe a la Dirección General de la Energía dentro del primer trimestre de cada año sobre el plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta.

3. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17116** *ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se convoca el XII Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación correspondiente a 1993, «La diversidad de la naturaleza, un patrimonio valioso».*

Con la publicación del Real Decreto 769/1981, actualizado por el Real Decreto 973/1982, de 2 de abril, que estableció el Comité Nacional Español del Día Mundial de la Alimentación, se constituyó por el Gobierno el instrumento necesario para intensificar los esfuerzos del Estado español, siguiendo los criterios fijados por la Resolución 7/1981, adoptada por la Conferencia de la FAO en su XXI Reunión para la Lucha de Solidaridad Nacional e Internacional contra el Hambre, la Malnutrición y la Pobreza. Posteriormente y mediante Resolución 5/1983, la FAO ratificó el fomento de su apoyo constante al Día Mundial de la Alimentación.

Por todo ello, y a fin de contribuir a sensibilizar a los niños en edad escolar, para que desde los primeros años de su educación vayan tomando conciencia y se cree en ellos la solidaridad respecto a los problemas derivados de la alimentación en el mundo, dispongo:

Primero.—Se convoca el XII Premio de Trabajos Escolares para premiar la creatividad sobre el tema «La diversidad de la naturaleza, un patrimonio valioso».

Segundo.—La participación podrá llevarse a cabo bien por Centros escolares en su integridad o bien por cursos individualizados, siempre que éstos correspondan a los estudios de Educación General Básica.

Tercero.—Los trabajos, presentados por el Director o un Profesor del Centro, tendrán una extensión máxima de seis folios en el caso de que se trate de una redacción o bien extensión libre, si se trata de un trabajo práctico, pudiendo en ambos casos acompañar dibujos o gráficos relacionados con el tema propuesta para 1993 por la FAO: «La diversidad de la naturaleza, un patrimonio valioso». El lema de este año ha sido elegido para destacar la importancia de la diversidad biológica y los recursos genéticos en la búsqueda de la seguridad alimentaria y de una agricultura sostenible.

El tema de 1993, «La diversidad de la naturaleza, un patrimonio valioso», pretende destacar la diversidad de la naturaleza como recurso mundial y la necesidad de promover la equidad, el acceso compartido y la responsabilidad mutua para conservar, desarrollar y administrar estos recursos naturales de forma que contribuyan al bienestar de la sociedad.

La conservación de la diversidad biológica se integra en el Programa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica firmado por más de 150 países presentes en la conferencia.

Cuarto.—Los trabajos serán remitidos a la Subdirección General de Promoción Alimentaria de la Secretaría General de Alimentación, paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, finalizando el plazo de admisión el día 30 de septiembre de 1993.

Quinto.—El Jurado estará presidido por el Secretario General de Alimentación o persona en quien delegue y compuesto por un representante de la Secretaría General Técnica de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; un representante de la Dirección General de Política Alimentaria, y un representante de la Dirección General de Educación General Básica del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Sexto.—Se establecen los siguientes premios:

Un primer premio por una cuantía de 150.000 pesetas.

Dos segundos premios por una cuantía, cada uno, de 75.000 pesetas.

Diez accésit por una cuantía, cada uno, de 50.000 pesetas.

El Jurado podrá, mediante decisión motivada, declarar desierto alguno de los premios y modificar la cuantía de los restantes, manteniendo siempre una cantidad total máxima de 800.000 pesetas para el conjunto de premios.

Séptimo.—La cuantía de los premios será destinada a sufragar gastos derivados de actividades escolares o adquisiciones de material didáctico. La entrega de premios en metálico, se realizará contra factura justificativa del gasto.

Octavo.—Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Noveno.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública el día 16 de octubre de 1993, en el acto de la Celebración del Día Mundial de la Alimentación.

Madrid, 10 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

**17117** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se conceden becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.*

Por Resolución de 26 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril), de la Dirección General del INIA, se convocaron becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992 por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y Normativa Generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992/95 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en cumplimiento de las bases de la citada Resolución de convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder 39 becas de la modalidad de Introducción a la Investigación a los beneficiarios titulares y, en su caso, a los suplentes, en los temas y a desarrollar en los Centros del INIA o en los Centros de investigación dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, según figura en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los becarios quedarán obligados a la asistencia al Centro de investigación, debiendo realizar doscientas cuarenta horas distribuidas de común acuerdo con el tutor. Este período no podrá exceder de un año.

Tercero.—La dotación económica de la beca será de 180.000 pesetas íntegras abonables de una sola vez. Será requisito previo al abono que el becario redacte un informe sobre la labor realizada, que deberá ser completado con informe del tutor y remitido a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA antes del día 30 de noviembre de 1993.

Cuarto.—El becario, que deberá estar incluido en algún sistema de asistencia sanitaria, será beneficiario de una póliza de seguro de accidentes individual, abonada por el Centro donde se desarrolle la actividad.

Quinto.—Para todo lo no expresado en la presente Resolución, esta se regirá por lo establecido en las mencionadas Normativa General y Resolución de convocatoria de becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.

Madrid, 28 de mayo de 1993.—El Director general de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, José Manuel Hernández Abreu.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas (INIA).